



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0133  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JOSÉ EUSTACIO OJEDA MOLANO  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Una vez vencido el traslado de que trata el artículo 316, párrafo cuarto, numeral 4° del C.G.P, conforme se observa en la constancia secretarial obrante a folio 52, el Despacho procede a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 43.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que frente al desistimiento de actos procesales diferentes al retiro de la demanda, la ley 1437 de 2011, no estableció una reglamentación expresa que regula el asunto en los casos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de forma tal que debemos acudir al artículo 314 de C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., el cual establece que la parte demandante podrá desistir en cualquier momento de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente asunto, se advierte que la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda cumple con los requisitos establecidos en la norma, por cuanto fue formulado por el apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra facultada expresamente para desistir (fol. 2-3) y fue formulado oportunamente, por cuanto a la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, hay lugar a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y se ordena a costa de la parte demandante el desglose de la demanda y los anexos.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2019-0133  
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: José Eustacio Ojeda Molano  
Accionado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - cremil



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Finalmente, el Despacho decide no condenar en costas a la parte demandada, en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala, aunado a que no hubo oposición manifestada en ese sentido por las entidades demandadas dentro del término de traslado.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por **JOSÉ EUSTACIO OJEDA MOLANO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y OTRO**, y se autoriza el desglose de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, a su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué